



SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD

supersalud.cl

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "ELABORACIÓN DE INDICADORES DE REFERENCIA DE LA VARIACIÓN DEL GASTO EN SALUD, EN PRESTACIONES CUBIERTAS Y EN SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL EN EL SISTEMA DE ISAPRE", ENTRE ESTA SUPERINTENDENCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, SUSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2013.**

**RESOLUCIÓN EXENTA-SS/N°211**

**SANTIAGO, 18 FEB. 2013**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 109, 110 y demás pertinentes del DFL N°1, de Salud, de 2005, la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y, el Decreto Exento N°482, de 2012, del Ministerio de Salud y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que el 13 de enero de 2012 se suscribió el convenio de prestación de servicios para la "Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación del Gasto en Salud en Prestaciones Bonificadas y Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema Isapre", entre el Ministerio de Salud, esta Superintendencia y el Instituto Nacional de Estadísticas, el que fue aprobado por Resolución Exenta N°323, del 29 de febrero de 2012.

2° Que el 28 de diciembre de 2012 se suscribió una modificación del citado convenio, que fue aprobada mediante la Resolución Exenta SS/N°2092, del 31 de diciembre de 2012 y, finalmente, el 9 de enero de 2013, se suscribió, entre las partes un Convenio para la Ejecución de la Etapa Final del convenio elaboración de indicadores, conforme a lo previsto en la modificación contractual referida.

3° Que en virtud de los aludidos convenios durante el año 2012 el INE procedió a elaborar las metodologías y a realizar el posterior cálculo de los 4 indicadores solicitados, en relación con las Isapres Abiertas, a saber: a) Índice de valor unitario facturado de Isapres, b) Índice de cantidad Isapre (frecuencia de uso de las prestaciones de salud), c) Índice de gasto en licencias médicas y d) índice de gasto en Garantías Explícitas de Salud (GES). El período de medición para todos los índices fue desde octubre de 2011 a septiembre de 2012. Los resultados y metodologías de estos indicadores, fueron publicados por el INE el 31 de enero de 2013.

4° Que, para el presente año 2013, se requiere que el INE actualice los datos considerados para el cálculo de los indicadores señalados y proponga mejoras en la elaboración de dichos indicadores.

5° Que para tales efectos, el 31 de enero de 2013 se suscribió entre esta Superintendencia y el INE el Convenio de Prestación de Servicios para la "Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación del Gasto en Salud en Prestaciones Cubiertas y en Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema de Isapre".

Dicho convenio será financiado por la Superintendencia, dado que la Ley N°20.641, de Presupuestos del Sector Público del año 2013 que asignó este organismo la partida pertinente para dar continuidad a la elaboración de los índices Referenciales de Variación del Gasto en Salud Sistema Isapre.

6° Que, en consideración a lo señalado precedentemente, dicto la siguiente

### **RESOLUCIÓN:**

**1° APRUÉBASE** el Convenio de Prestación de Servicios para la "Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación del Gasto en Salud en Prestaciones Cubiertas y en Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema de Isapre" suscrita el 31 de enero de 2013, entre esta Superintendencia y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile, a 31 de enero de 2013 entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en adelante "Superintendencia", RUT N° 60.819.000-7 representada por la Superintendente de Salud Subrogante, doña Liliana Escobar Alegría, ambas con domicilio en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins 1449, local

12, comuna y ciudad de Santiago, y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante también "INE", RUT 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional Subrogante doña Julia Ortúzar Jiménez, ambos domiciliados en Avenida Paseo Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido el siguiente convenio:

**PRIMERO : Antecedentes**

El 13 de enero de 2012, el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud y el INE, suscribieron un convenio de prestación de servicios para la elaboración de indicadores de referencia de la variación del gasto en salud de las prestaciones bonificadas y subsidios por incapacidad laboral en el Sistema Isapre mediante el cual, el INE se obligaba a prestar al Ministerio de Salud y a la Superintendencia, los servicios de elaboración de indicadores de referencia de la variación del gasto en salud, de las prestaciones cubiertas por las Isapre y del gasto en subsidios por incapacidad laboral, sobre la base de las especificaciones que a tal efecto se establecieron en dicho instrumento, con el fin de desarrollar un conjunto de indicadores públicos que aporten información referencial que contribuya a establecer el mecanismo que debe orientar a las Instituciones de Salud Previsional para fijar el aumento de precio de los planes de salud.

A comienzos del mes de octubre de 2012, las partes decidieron incluir un nuevo indicador denominado Índice de Gasto en GES, que se estimó indispensable para conseguir los objetivos del Convenio, lo que implicó, en la práctica, reprogramar los plazos de entrega inicialmente establecidos, debido a que el INE debía comenzar a trabajar en paralelo todos los indicadores, lo que importaría un retraso en el avance de aquellos tres comprometidos en el Convenio original, en atención a lo cual se acordó una nueva fecha de entrega para el Informe Final. Lo anterior no implicó un aumento del precio pactado originalmente.

El 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud y el INE, suscribieron una modificación al convenio original en donde se formalizó el acuerdo del mes de octubre de 2012, modificando las cláusulas cuarta y quinta del convenio suscrito originalmente en enero de 2012. En lo fundamental se exigió sólo la entrega del Documento Metodológico denominado "Informe N°1", actualizado con la inclusión del tratamiento técnico del indicador de gasto en Garantías Explícitas en Salud (GES), eliminando la obligación que contemplaba el convenio original en orden a entregar el Documento final denominado "Informe Final", prorrogando la ejecución del proyecto hasta enero de 2013.

Adicionalmente, dicha modificación al convenio original puso término al mismo y, en consideración a que el INE, conforme a la Ley N°20.641, de Presupuestos del sector Público del año 2013 no puede recibir ni ejecutar el saldo de precio del 10% contemplado en el convenio original, a título de transferencia por parte del MINSAL, el 9 de enero de 2013 se suscribió, entre las partes, bajo la modalidad de administración de fondos, un Convenio para la Ejecución de la Etapa Final del Proyecto de Elaboración de Indicadores de Referencia de la variación del Gasto en Salud, en Prestaciones Bonificadas y en Subsidios por Incapacidad Laboral en el sistema Isapre.

La modificación de 28 de diciembre de 2012, fue aprobada por el MINSAL mediante el Decreto Exento N°1036, de 31 de diciembre de 2012 y por parte de

la Superintendencia mediante la Resolución Exenta N°2092, de 31 de diciembre de 2012.

Durante el año 2012 el INE procedió a elaborar las metodologías y a realizar el posterior cálculo de los 4 indicadores solicitados, en relación con las Isapres Abiertas, a saber: a) Índice de valor unitario facturado de Isapres, b) Índice de cantidad Isapre (frecuencia de uso de las prestaciones de salud), c) Índice de gasto en subsidios por incapacidad laboral y d) índice de gasto en Garantías Explícitas de Salud (GES). El período de medición para todos los índices fue desde octubre de 2011 a septiembre de 2012. Los resultados y metodologías de estos indicadores, fueron publicados por el INE el 31 de enero de 2013.

Para el presente año 2013, se requiere que el INE realice el cálculo y mejora de los indicadores convenidos anteriormente y algún otro que se pueda requerir. Además, teniendo en consideración que los indicadores publicados por el INE en enero de 2013 se requerirá la actualización de los datos y la propuesta de mejoras en la elaboración de los productos que fueron objeto del anterior convenio.

El presente convenio será financiado por la Superintendencia, dado que la Ley N°20.641, de Presupuestos del Sector Público del año 2013 considera a este organismo con la partida pertinente para dar continuidad a la elaboración de los índices Referenciales de Variación del Gasto en Salud Sistema Isapre.

## **SEGUNDO : Objeto del Convenio**

Por el presente convenio, el INE se obliga a prestar a la Superintendencia de Salud, los servicios de "Elaboración de Indicadores de Referencia de las Variaciones del Gasto en Salud en Prestaciones cubiertas y subsidios por Incapacidad Laboral en el sistema Isapre", en base a las especificaciones que se establecen en el presente instrumento.

## **TERCERO : Objetivos del Convenio**

### **Objetivo General**

El objetivo general del presente convenio es desarrollar un conjunto de indicadores públicos que aporten información referencial que contribuya a establecer mecanismos para orientar a las isapres abiertas en la determinación de las variaciones de precios de sus planes de salud.

### **Objetivos Específicos**

- 1) Elaborar, respecto de las Isapres abiertas, el cálculo de los siguientes 4 indicadores:
  - a. Índice de valor unitario facturado de Isapres,
  - b. Índice de cantidad (frecuencia de uso de las prestaciones de salud),
  - c. Índice de gasto en subsidios por incapacidad laboral y,
  - d. Índice de gasto en Garantías Explícitas de Salud (GES).

- 2) Elaborar los cálculos de índices de valor unitario bonificado y de frecuencia de uso de las prestaciones bonificadas, en base a la evolución del valor bonificado por las Isapres. Esto significa, ponderar las prestaciones por el gasto en bonificación y hacer seguimiento al valor bonificado unitario promedio.
- 3) Desarrollar la metodología y el cálculo de un índice de gasto para componentes adicionales del costo de las Isapres Abiertas que no se encuentren medidos actualmente, cuyas desagregaciones serán consensuadas con la Superintendencia.

**CUARTO : Descripción de Productos y Procedimiento de Aprobación**

**Definición:** El INE se obliga a entregar a la Superintendencia:

1. **Documento Técnico N°1:** Contendrá los aspectos metodológicos de tres indicadores, a saber: a) Índice de valor unitario bonificado de las Isapres, b) Índice de cantidad prestaciones bonificadas, y c) Índice de gasto para el componente del costo operacional de las Isapres Abiertas que no se encuentra medido actualmente.
2. **Un Primer Boletín Institucional del INE:** Este boletín de información pública contendrá los siguientes indicadores: índice de gasto en subsidios por incapacidad laboral (IGSI), índice de valor unitario bonificado e índice de cantidad de las prestaciones bonificadas con la variación entre octubre 2011 y septiembre 2012. Además del Boletín, el INE deberá publicar en su página web y en la misma oportunidad los siguientes documentos: Separata Técnica, Informe Metodológico y las Series Estadísticas referidas a cada indicador.
3. **Documento Técnico N°2:** Contendrá la revisión metodológica de los cuatro indicadores solicitados: a saber, a) índice de valor unitario facturado (IVUFI), b) índice de cantidad Isapre (ICI), c) índice de gasto en subsidios por incapacidad laboral (IGSI) e d) índice de gasto GES (IGGES), todo ello en relación con las Isapres Abiertas.
4. **Documento Técnico Final:** Contendrá los aspectos metodológicos de los siete indicadores solicitados.
5. **Un Segundo Boletín Institucional del INE,** de información pública, para los siete indicadores comprometidos con la variación entre octubre 2012 a septiembre 2013. Además del Boletín, el INE deberá publicar en su página web y en la misma oportunidad los siguientes documentos: Separata Técnica, Informe Metodológico y las Series Estadísticas referidas a cada indicador.

**Oportunidad de entrega de los productos:**

1. El Documento Técnico N°1 será entregado el día 13 de febrero de 2013.
2. La Publicación del Primer Boletín señalado en el punto dos de la presente cláusula deberá efectuarse a más tardar el día 05 de marzo de 2013.
3. El Documento Técnico N°2 será entregado el 31 de julio de 2013.
4. El Documento Técnico Final será entregado el 13 de diciembre de 2013.
5. La Publicación del Segundo Boletín señalado en el punto cinco de la presente cláusula deberá efectuarse el día 31 de enero 2014.

**Procedimiento de Aprobación:**

A contar de la entrega oficial del Documento Técnico N°1 por parte del INE, la Superintendencia tendrá el plazo de 7 días corridos para aprobar el informe o plantear observaciones y modificaciones al mismo, si correspondiere, debiendo el INE, en este último caso, y en el plazo de 6 días corridos, llevar a cabo las correcciones solicitadas.

Por otra parte, a contar de la entrega oficial del Documento Técnico N°2 y del Documento Técnico Final por parte del INE definidos en esta misma cláusula, la Superintendencia tendrá un plazo de 15 días corridos para aprobarlos en cada oportunidad, o plantear observaciones y/o modificaciones a los mismos, si correspondiere, debiendo el INE en tales casos, y en el plazo de 10 días corridos, llevar a cabo las correcciones solicitadas.

El procedimiento descrito se aplicará para cada uno de los productos a entregar por el INE y no concluirá, hasta que no se entreguen todos los productos en la forma y plazos previamente acordados.

En caso de que la Superintendencia en los plazos estipulados para dar su aprobación o formular observaciones, no manifieste su voluntad en uno u otro sentido, se entenderá por ese solo hecho, que otorga su aprobación a todos y cada uno de los productos que el INE haya entregado en cada oportunidad, sin derecho a reclamo ulterior, y otorgando el derecho al INE a exigir el pago respectivo.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos aprobatorios del respectivo contrato.

**QUINTO: Aspectos Metodológicos Básicos:**

Las partes acuerdan por el presente instrumento, que para la ejecución de los productos encargados al INE, serán considerados los siguientes aspectos metodológicos, a saber:

- a. Desarrollo Metodología: Tomando como antecedente los indicadores presentados en enero de 2013, se deben realizar revisiones metodológicas en base a dificultades planteadas en los informes técnicos sobre tales índices, además de estudiar todos los eventuales problemas que se puedan detectar con los datos nuevos.
- b. Indicadores representativos del agregado de valor: Se requiere que todos los indicadores sean representativos del agregado de valor que

se esté midiendo. En este sentido, esto no presupone indicadores de base poblacional, sino que implica que la suma del agregado de valor sea representativo o significativo estadísticamente del marco sobre el cual se esté trabajando.

- c. Marcos estadísticos de datos: Se trabajará en base a dos marcos, a saber: a) Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas que posee la Superintendencia de Salud (AMPB) y b) Archivo Maestro de Subsidios (indicador de gasto en subsidio de incapacidad laboral).
- d. Cobertura temática, geográfica y de unidades estadísticas: Los indicadores deben estar todos en relación a las Isapres Abiertas. La cobertura de unidades estadísticas o establecimientos corresponde a las denominadas Isapres Abiertas del sistema de salud, para las prestaciones que obligatoriamente deben bonificar (arancel MLE FONASA). Las excepciones que se puedan dar, como por ejemplo, prestaciones no codificadas por FONASA, pero sí financiadas por las isapres, se pueden medir siempre y cuando el marco del indicador en donde estén incluidas lo permita. Si esto no fuese posible, el INE debe estipularlo en la metodología. La cobertura geográfica es nacional, no existiendo desagregación a niveles menores.
- e. Desagregaciones por grupo etario, sexo y tipo de atención: Es relevante desagregar los indicadores de frecuencia de uso (bonificado y facturado) por grupo de edad, sexo y tipo de atención. El indicador de Gasto en Subsidios por Incapacidad Laboral (IGSI) tendrá desagregaciones por sexo. Estas desagregaciones serán presentadas como índices analíticos de sus indicadores generales respectivos. Por último, el Indicador de gasto en GES (IGGES) se desagregará por problemas de salud. Adicionalmente, se deflactarán, en niveles generales y en base a algún indicador de mutuo acuerdo entre el INE y la Superintendencia, los índices de gasto construidos.
- f. Clasificadores: Todos los indicadores que poseen desagregaciones de su nivel general deben estar acorde al arancel MLE FONASA. No obstante, si en el período de la duración del proyecto se puede realizar alguna mejora al clasificador planteado, se puede aplicar y dejar estipulado su justificación en los documentos técnicos que genere el INE.
- g. Calidad de la información: En base a las dificultades técnicas detectadas en el trabajo con los datos del AMPB hasta el año 2012, se deben crear criterios conjuntos INE/Superintendencia, de filtros, a nivel de microdatos, sobre algunas variables, para así obtener una base de datos óptima para trabajar. Esto es esencial, dado que la naturaleza heterogénea de algunas prestaciones del sector, causa que el enfoque metodológico actual de valores unitarios (variable compuesta), en vez de precios, no represente, siempre, de mejor forma la realidad del agregado de valor que se quiere medir.
- h. Periodicidad: Anual para la publicación de los resultados. Dado que los precios de los planes se reajustan en marzo de cada año, la

publicación de resultados debe efectuarse a más tardar en enero del mismo año.

- i. Requerimientos de información: Los marcos estadísticos sobre los cuales se trabajará y que son enunciados en la letra c) de este apartado, serán los mismos entregados por la Superintendencia de Salud para el cálculo de los indicadores publicados por el INE el 31 de enero de 2013. Para el resto de los indicadores, la entrega será trimestral, comenzando en marzo de 2013 con la información referida al último trimestre de 2012 y terminando, con la entrega del trimestre julio-septiembre de 2013, a más tardar en octubre del mismo año. Asimismo, los datos de los tres indicadores publicables el 05 de marzo de 2013 se deben actualizar y concordar con los plazos de medición de los demás índices. Este plazo es hasta septiembre de 2013.

## **SEXTO : Actividades**

Por el presente acuerdo, se establece que las actividades que el INE deberá ejecutar serán las siguientes:

### **Etapa 1: Desarrollo de tres indicadores**

- Revisión de base de datos pertinente (AMPB).
- Diseño Metodológico de los tres indicadores comprometidos en el producto N°1 mencionado en la cláusula cuarta del presente convenio.
- Validación de propuesta metodológica con la contraparte técnica.
- Procesamiento de datos.
- Programación de cálculo.
- Publicación de metodología y resultados.
- Plazo: 1 mes, finalizando el 5 de marzo de 2013.

### **Etapa 2: Estudios piloto y revisión metodológica**

- Estudio piloto de agregar índices de valores unitarios y cantidades, en indicador de valor que refleje la evolución del gasto de Isapres.
- Revisión Metodológica de los cuatro indicadores comprometidos en el producto N°3 mencionado en la cláusula Cuarta del presente convenio.
- Validación de propuesta metodológica por parte de la contraparte técnica.
- Plazo: 5 meses, finalizando el 31 de julio de 2013.

### **Etapa 3: Elaboración y publicación indicadores**

- Definición términos de referencia informáticos para el cálculo.
  - Mejoras sistema informático.
  - Procesamiento y optimización de datos.
  - Análisis Económico y Estadístico interno para validación.
  - Propuesta de maqueta de publicación de resultados y formato tabulados electrónicos.
-

- Validación contraparte técnica sobre formatos de publicación.
- Publicación de metodología y resultados (todos los indicadores mencionados en los productos N°1 y N°3 de la cláusula Cuarta del presente convenio).
- Plazo: 5 meses, finalizando el 31 de enero de 2014.

#### **SÉPTIMO : Vigencia del Convenio**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el mes de diciembre del año 2013, plazo dentro del cual se deberán ejecutar todas las actividades y se deberán entregar todos los productos comprometidos en este instrumento, asimismo durante la vigencia del convenio se deberán transferir el pago de todas las cuotas pactadas. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el punto 5 de la cláusula cuarta, en relación con la oportunidad de entrega de los productos, en cuanto a que la publicación del Segundo Boletín se realizará el 31 de enero de 2014.

Las partes podrán de mutuo acuerdo ampliar los plazos señalados en el presente convenio para la ejecución de las actividades acordadas, como también en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales a las hipótesis definidas en el artículo 45 del Código Civil. Estas modificaciones entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del acto administrativo que las apruebe.

No obstante, renovado que sea el convenio o modificado que sean sus plazos, ambas partes se reservan el derecho de poner término en cualquier momento al mismo, mediando para tal efecto, el aviso en un plazo no inferior a 60 días corridos de anticipación de dicho término.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia de que por razones de buen servicio, y para dar continuidad a la realización de las actividades comprometidas en el presente acuerdo, se dispone que el INE podrá comenzar a desarrollar parte de las actividades, desde el día 01 de febrero de 2013, no siendo necesario esperar la total tramitación del presente instrumento.

#### **OCTAVO : Precio**

El precio de las actividades contempladas en el presente convenio, que deberá pagar la Superintendencia al INE, es la suma de **\$83.585.216- (ochenta y tres millones, quinientos ochenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos)** exenta de impuestos, que será pagada en cuatro cuotas que se desagregan de la siguiente manera:

1° Cuota por un monto de **\$16.717.043 (dieciséis millones setecientos diecisiete mil cuarenta y tres pesos)**, equivalentes al 20% del monto total del proyecto, contra la aprobación y tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente convenio. El pago mencionado tendrá por finalidad cubrir los gastos que el INE deba incurrir en las actividades iniciales del proyecto, descritas en la cláusula sexta del presente instrumento

2° Cuota por un monto de **\$16.717.043 (dieciséis millones setecientos diecisiete mil cuarenta y tres pesos)** equivalentes al 20% del monto total del proyecto, contra la entrega y aprobación por parte de la Superintendencia del Documento Técnico N°1 y la publicación, por parte del INE, del Primer Boletín señalado en los puntos uno y dos de la cláusula cuarta del presente convenio.

3° Cuota por un monto de **\$33.434.087 (treinta y tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochenta y siete pesos)**, equivalentes al 40% del monto total del proyecto, contra la entrega y aprobación por parte de la Superintendencia, del Documento Técnico N°2.

4° Cuota por un monto de **\$16.717.043 (dieciséis millones setecientos diecisiete mil cuarenta y tres pesos)**, equivalentes al 20% del monto total del proyecto, contra la entrega y aprobación por parte de la Superintendencia de Salud, del Documento Técnico Final.

Finalmente, considerando la ejecución presupuestaria del año 2013, las partes declaran que esta última cuota tendrá, asimismo la finalidad de cubrir los gastos para ejecutar por parte del INE la Publicación del Segundo Boletín señalado en el punto cinco de la cláusula cuarta del presente convenio.

#### **NOVENO : Confidencialidad de los datos y el Secreto Estadístico**

La información que reciba el INE para construir los indicadores y los productos estadísticos comprometidos en el marco de este convenio estarán sujetos a las normas de confidencialidad de datos establecida en la Ley N°19.628 y al secreto estadístico regulado en el artículo 29 de la Ley N°17.374.

El INE declara por este acto, conocer la normativa legal sobre secreto estadístico y reserva de información a la cual están sujetos sus funcionarios respecto de hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, y las sanciones previstas para su infracción, establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En razón de lo establecido en el citado artículo 29 de la Ley N° 17.374, toda la información, bases de datos, informaciones, algoritmos de cálculo y cualquier otro antecedente que entregará el INE en razón del presente acuerdo, tendrá el carácter de innominado e indeterminado, es decir, no hará referencia directa o indirectamente a cada informante, sea este una persona natural o jurídica, determinada o determinable.

#### **DÉCIMO : Propiedad de la Información**

Toda la información, antecedentes y cualquier resultado objeto del presente convenio que el INE entregue será de propiedad intelectual compartida entre las partes, en sus calidades de titulares del derecho de autor, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

---



subrogación del cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.”.

**2° IMPÚTESE** el gasto que se origina por la celebración del convenio a que se ha hecho referencia en el numeral anterior, al ítem 24.03 “Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas” del presupuesto vigente aprobado para esta Superintendencia.

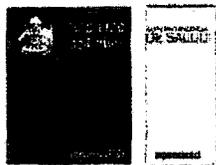
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

  
*Maria Soledad Velásquez Urrutia*  
**MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA**  
**SUPERINTENDENTA DE SALUD (S)**

*MABL/FUZ*  
**MABL/FUZ**

**DISTRIBUCIÓN**

- Superintendencia
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Depto. de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes



**“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA “ELABORACIÓN DE INDICADORES DE REFERENCIA DE LA VARIACIÓN DEL GASTO EN SALUD, EN PRESTACIONES CUBIERTAS Y EN SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL EN EL SISTEMA DE ISAPRE”**

**ENTRE**

**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

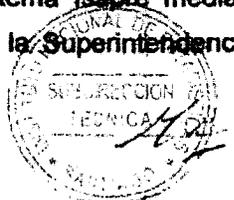
**E**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

En Santiago de Chile, a 31 de enero de 2013 entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en adelante “Superintendencia”, RUT N° 60.819.000-7 representada por la Superintendente de Salud Subrogante, doña Liliana Escobar Alegría, ambas con domicilio en Avenida del Libertador Bernardo O’Higgins 1449, local 12, comuna y ciudad de Santiago, y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante también “INE”, RUT 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional Subrogante doña Julia Ortúzar Jiménez, ambos domiciliados en Avenida Paseo Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido el siguiente convenio:

**PRIMERO : Antecedentes**

El 13 de enero de 2012, el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud y el INE, suscribieron un convenio de prestación de servicios para la elaboración de indicadores de referencia de la variación del gasto en salud de las prestaciones bonificadas y subsidios por incapacidad laboral en el Sistema Isapre mediante el cual, el INE se obligaba a prestar al Ministerio de Salud y a la Superintendencia, los servicios de elaboración de

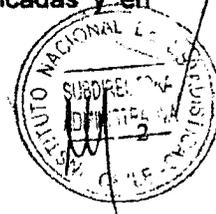
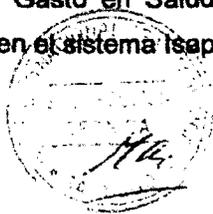


indicadores de referencia de la variación del gasto en salud, de las prestaciones cubiertas por las Isapre y del gasto en subsidios por incapacidad laboral, sobre la base de las especificaciones que a tal efecto se establecieron en dicho instrumento, con el fin de desarrollar un conjunto de indicadores públicos que aporten información referencial que contribuya a establecer el mecanismo que debe orientar a las Instituciones de Salud Previsional para fijar el aumento de precio de los planes de salud.

A comienzos del mes de octubre de 2012, las partes decidieron incluir un nuevo indicador denominado Índice de Gasto en GES, que se estimó indispensable para conseguir los objetivos del Convenio, lo que implicó, en la práctica, reprogramar los plazos de entrega inicialmente establecidos, debido a que el INE debía comenzar a trabajar en paralelo todos los indicadores, lo que importaría un retraso en el avance de aquellos tres comprometidos en el Convenio original, en atención a lo cual se acordó una nueva fecha de entrega para el Informe Final. Lo anterior no implicó un aumento del precio pactado originalmente.

El 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud y el INE, suscribieron una modificación al convenio original en donde se formalizó el acuerdo del mes de octubre de 2012, modificando las cláusulas cuarta y quinta del convenio suscrito originalmente en enero de 2012. En lo fundamental se exigió sólo la entrega del Documento Metodológico denominado "Informe N°1", actualizado con la inclusión del tratamiento técnico del indicador de gasto en Garantías Explícitas en Salud (GES), eliminando la obligación que contemplaba el convenio original en orden a entregar el Documento final denominado "Informe Final", prorrogando la ejecución del proyecto hasta enero de 2013.

Adicionalmente, dicha modificación al convenio original puso término al mismo y, en consideración a que el INE, conforme a la Ley N°20.641, de Presupuestos del sector Público del año 2013 no puede recibir ni ejecutar el saldo de precio del 10% contemplado en el convenio original, a título de transferencia por parte del MINSAL, el 9 de enero de 2013 se suscribió, entre las partes, bajo la modalidad de administración de fondos, un Convenio para la Ejecución de la Etapa Final del Proyecto de Elaboración de Indicadores de Referencia de la variación del Gasto en Salud, en Prestaciones Bonificadas y en Subsidios por Incapacidad Laboral en el sistema Isapre.



La modificación de 28 de diciembre de 2012, fue aprobada por el MINSAL mediante el Decreto Exento N°1036, de 31 de diciembre de 2012 y por parte de la Superintendencia mediante la Resolución Exenta N°2092, de 31 de diciembre de 2012.

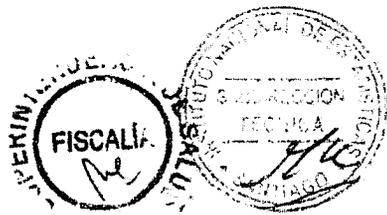
Durante el año 2012 el INE procedió a elaborar las metodologías y a realizar el posterior cálculo de los 4 indicadores solicitados, en relación con las Isapres Abiertas, a saber: a) Índice de valor unitario facturado de Isapres, b) Índice de cantidad Isapre (frecuencia de uso de las prestaciones de salud), c) Índice de gasto en subsidios por incapacidad laboral y d) Índice de gasto en Garantías Explícitas de Salud (GES). El período de medición para todos los índices fue desde octubre de 2011 a septiembre de 2012. Los resultados y metodologías de estos indicadores, fueron publicados por el INE el 31 de enero de 2013.

Para el presente año 2013, se requiere que el INE realice el cálculo y mejora de los indicadores convenidos anteriormente y algún otro que se pueda requerir. Además, teniendo en consideración que los indicadores publicados por el INE en enero de 2013 se requerirá la actualización de los datos y la propuesta de mejoras en la elaboración de los productos que fueron objeto del anterior convenio.

El presente convenio será financiado por la Superintendencia, dado que la Ley N°20.641, de Presupuestos del Sector Público del año 2013 considera a este organismo con la partida pertinente para dar continuidad a la elaboración de los Índices Referenciales de Variación del Gasto en Salud Sistema Isapre.

**SEGUNDO : Objeto del Convenio**

Por el presente convenio, el INE se obliga a prestar a la Superintendencia de Salud, los servicios de "Elaboración de Indicadores de Referencia de las Variaciones del Gasto en Salud en Prestaciones cubiertas y subsidios por Incapacidad Laboral en el sistema Isapre", en base a las especificaciones que se establecen en el presente instrumento.



**TERCERO : Objetivos del Convenio**

**Objetivo General**

El objetivo general del presente convenio es desarrollar un conjunto de indicadores públicos que aporten información referencial que contribuya a establecer mecanismos para orientar a las Isapres abiertas en la determinación de las variaciones de precios de sus planes de salud.

**Objetivos Específicos**

- 1) Elaborar, respecto de las Isapres abiertas, el cálculo de los siguientes 4 indicadores:
  - a. Índice de valor unitario facturado de Isapres,
  - b. Índice de cantidad (frecuencia de uso de las prestaciones de salud),
  - c. Índice de gasto en subsidios por incapacidad laboral y,
  - d. Índice de gasto en Garantías Explícitas de Salud (GES).
  
- 2) Elaborar los cálculos de índices de valor unitario bonificado y de frecuencia de uso de las prestaciones bonificadas, en base a la evolución del valor bonificado por las Isapres. Esto significa, ponderar las prestaciones por el gasto en bonificación y hacer seguimiento al valor bonificado unitario promedio.
  
- 3) Desarrollar la metodología y el cálculo de un índice de gasto para componentes adicionales del costo operacional de las Isapres Abiertas que no se encuentren medidos actualmente, cuyas desagregaciones serán consensuadas con la Superintendencia.

**CUARTO : Descripción de Productos y Procedimiento de Aprobación**

**Definición:** El INE se obliga a entregar a la Superintendencia:

**Documento Técnico N°1:** Contendrá los aspectos metodológicos de tres indicadores, a saber: a) Índice de valor unitario bonificado de las Isapres, b) Índice



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

de cantidad prestaciones bonificadas, y c) Índice de gasto para el componente del costo operacional de las Isapres Abiertas que no se encuentra medido actualmente.

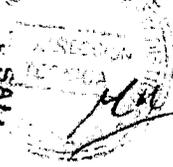
2. **Un Primer Boletín Institucional del INE:** Este boletín de información pública contendrá los siguientes indicadores: índice de gasto en subsidios por incapacidad laboral (IGSI), índice de valor unitario bonificado e índice de cantidad de las prestaciones bonificadas con la variación entre octubre 2011 y septiembre 2012. Además del Boletín, el INE deberá publicar en su página web y en la misma oportunidad los siguientes documentos: Separata Técnica, Informe Metodológico y las Series Estadísticas referidas a cada indicador.
3. **Documento Técnico N°2:** Contendrá la revisión metodológica de los cuatro indicadores solicitados: a saber, a) índice de valor unitario facturado (IVUFI), b) índice de cantidad Isapre (ICI), c) índice de gasto en subsidios por incapacidad laboral (IGSI) e d) índice de gasto GES (IGGES), todo ello en relación con las Isapres Abiertas.
4. **Documento Técnico Final:** Contendrá los aspectos metodológicos de los siete indicadores solicitados.
5. **Un Segundo Boletín Institucional del INE,** de información pública, para los siete indicadores comprometidos con la variación entre octubre 2012 a septiembre 2013. Además del Boletín, el INE deberá publicar en su página web y en la misma oportunidad los siguientes documentos: Separata Técnica, Informe Metodológico y las Series Estadísticas referidas a cada indicador.

**Oportunidad de entrega de los productos:**

1. El Documento Técnico N°1 será entregado el día 13 de febrero de 2013.
2. La Publicación del Primer Boletín señalado en el punto dos de la presente cláusula deberá efectuarse a más tardar el día 05 de marzo de 2013.

El Documento Técnico N°2 será entregado el 31 de julio de 2013.

El Documento Técnico Final será entregado el 13 de diciembre de 2013.



5. La Publicación del Segundo Boletín señalado en el punto cinco de la presente cláusula deberá efectuarse el día 31 de enero 2014.

**Procedimiento de Aprobación:**

A contar de la entrega oficial del Documento Técnico N°1 por parte del INE, la Superintendencia tendrá el plazo de 7 días corridos para aprobar el informe o plantear observaciones y modificaciones al mismo, si correspondiere, debiendo el INE, en este último caso, y en el plazo de 6 días corridos, llevar a cabo las correcciones solicitadas.

Por otra parte, a contar de la entrega oficial del Documento Técnico N°2 y del Documento Técnico Final por parte del INE definidos en esta misma cláusula, la Superintendencia tendrá un plazo de 15 días corridos para aprobarlos en cada oportunidad, o plantear observaciones y/o modificaciones a los mismos, si correspondiere, debiendo el INE en tales casos, y en el plazo de 10 días corridos, llevar a cabo las correcciones solicitadas.

El procedimiento descrito se aplicará para cada uno de los productos a entregar por el INE y no concluirá, hasta que no se entreguen todos los productos en la forma y plazos previamente acordados.

En caso de que la Superintendencia en los plazos estipulados para dar su aprobación o formular observaciones, no manifieste su voluntad en uno u otro sentido, se entenderá por ese solo hecho, que otorga su aprobación a todos y cada uno de los productos que el INE haya entregado en cada oportunidad, sin derecho a reclamo ulterior, y otorgando el derecho al INE a exigir el pago respectivo.

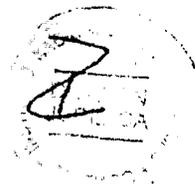
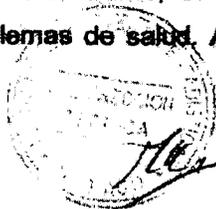
En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos aprobatorios del respectivo contrato.

**QUINTO: Aspectos Metodológicos Básicos:**

Las partes acuerdan por el presente instrumento, que para la ejecución de los productos encargados al INE, serán considerados los siguientes aspectos metodológicos, a saber:

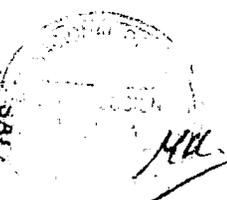


- a. **Desarrollo Metodología:** Tomando como antecedente los indicadores presentados en enero de 2013, se deben realizar revisiones metodológicas en base a dificultades planteadas en los informes técnicos sobre tales índices, además de estudiar todos los eventuales problemas que se puedan detectar con los datos nuevos.
- b. **Indicadores representativos del agregado de valor:** Se requiere que todos los indicadores sean representativos del agregado de valor que se esté midiendo. En este sentido, esto no presupone indicadores de base poblacional, sino que implica que la suma del agregado de valor sea representativo o significativo estadísticamente del marco sobre el cual se esté trabajando.
- c. **Marcos estadísticos de datos:** Se trabajará en base a dos marcos, a saber: a) Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas que posee la Superintendencia de Salud (AMPB) y b) Archivo Maestro de Subsidios (indicador de gasto en subsidio de incapacidad laboral).
- d. **Cobertura temática, geográfica y de unidades estadísticas:** Los indicadores deben estar todos en relación a las Isapres Abiertas. La cobertura de unidades estadísticas o establecimientos corresponde a las denominadas Isapres Abiertas del sistema de salud, para las prestaciones que obligatoriamente deben bonificar (arancel MLE FONASA). Las excepciones que se puedan dar, como por ejemplo, prestaciones no codificadas por FONASA, pero sí financiadas por las isapres, se pueden medir siempre y cuando el marco del indicador en donde estén incluidas lo permita. Si esto no fuese posible, el INE debe estipularlo en la metodología. La cobertura geográfica es nacional, no existiendo desagregación a niveles menores.
- e. **Desagregaciones por grupo etario, sexo y tipo de atención:** Es relevante desagregar los indicadores de frecuencia de uso (bonificado y facturado) por grupo de edad, sexo y tipo de atención. El indicador de Gasto en Subsidios por Incapacidad Laboral (IGSI) tendrá desagregaciones por sexo. Estas desagregaciones serán presentadas como índices analíticos de sus indicadores generales respectivos. Por último, el Indicador de gasto en GES (IGGES) se desagregará por problemas de salud. Adicionalmente, se deflactarán en niveles



generales y en base a algún indicador de mutuo acuerdo entre el INE y la Superintendencia, los índices de gasto construidos.

- f. Clasificadores: Todos los indicadores que poseen desagregaciones de su nivel general deben estar acorde al arancel MLE FONASA. No obstante, si en el período de la duración del proyecto se puede realizar alguna mejora al clasificador planteado, se puede aplicar y dejar estipulado su justificación en los documentos técnicos que genere el INE.
- g. Calidad de la información: En base a las dificultades técnicas detectadas en el trabajo con los datos del AMPB hasta el año 2012, se deben crear criterios conjuntos INE/Superintendencia, de filtros, a nivel de microdatos, sobre algunas variables, para así obtener una base de datos óptima para trabajar. Esto es esencial, dado que la naturaleza heterogénea de algunas prestaciones del sector, causa que el enfoque metodológico actual de valores unitarios (variable compuesta), en vez de precios, no represente, siempre, de mejor forma la realidad del agregado de valor que se quiere medir.
- h. Periodicidad: Anual para la publicación de los resultados. Dado que los precios de los planes se reajustan en marzo de cada año, la publicación de resultados debe efectuarse a más tardar en enero del mismo año.
- i. Requerimientos de información: Los marcos estadísticos sobre los cuales se trabajará y que son enunciados en la letra c) de este apartado, serán los mismos entregados por la Superintendencia para el cálculo de los indicadores publicados por el INE el día 31 de enero de 2013. Para el resto de los indicadores, la entrega será trimestral, comenzando en marzo de 2013 con la información referida al último trimestre de 2012 y terminando, con la entrega del trimestre julio-septiembre de 2013, a más tardar en octubre del mismo año. Asimismo, los datos de los tres indicadores publicables el 05 de marzo de 2013 se deben actualizar y concordar con los plazos de medición de los demás índices. Este plazo es hasta septiembre



**SEXTO : Actividades**

Por el presente acuerdo, se establece que las actividades que el INE deberá ejecutar serán las siguientes:

**Etapa 1: Desarrollo de tres Indicadores**

- Revisión de base de datos pertinente (AMPB).
- Diseño Metodológico de los tres indicadores comprometidos en el producto N°1 mencionado en la cláusula cuarta del presente convenio.
- Validación de propuesta metodológica con la contraparte técnica.
- Procesamiento de datos.
- Programación de cálculo.
- Publicación de metodología y resultados.
- Plazo: 1 mes, finalizando el 05 de marzo de 2013.

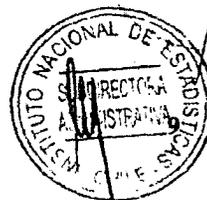
**Etapa 2: Estudios piloto y revisión metodológica**

- Estudio piloto de agregar índices de valores unitarios y cantidades, en indicador de valor que refleje la evolución del gasto de Isapres.
- Revisión Metodológica de los cuatro indicadores comprometidos en el producto N°3 mencionado en la cláusula Cuarta del presente convenio.
- Validación de propuesta metodológica por parte de la contraparte técnica.
- Plazo: 5 meses, finalizando el 31 de julio de 2013.

**Etapa 3: Elaboración y publicación Indicadores**

- Definición términos de referencia informáticos para el cálculo.
- Mejoras sistema informático.
- Procesamiento y optimización de datos.
- Análisis Económico y Estadístico interno para validación.
- Propuesta de maqueta de publicación de resultados y formato tabulados electrónicos.

Validación contraparte técnica sobre formatos de publicación.



- Publicación de metodología y resultados (todos los indicadores mencionados en los productos N°1 y N°3 de la cláusula Cuarta del presente convenio).
- Plazo: 5 meses, finalizando el 31 de enero de 2014.

**SÉPTIMO : Vigencia del Convenio**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el mes de diciembre del año 2013, plazo dentro del cual se deberán ejecutar todas las actividades y se deberán entregar todos los productos comprometidos en este instrumento, asimismo durante la vigencia del convenio se deberán transferir el pago de todas las cuotas pactadas. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el punto 5 de la cláusula cuarta, en relación con la oportunidad de entrega de los productos, en cuanto a que la publicación del Segundo Boletín se realizará el 31 de enero de 2014.

Las partes podrán de mutuo acuerdo ampliar los plazos señalados en el presente convenio para la ejecución de las actividades acordadas, como también en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales a las hipótesis definidas en el artículo 45 del Código Civil. Estas modificaciones entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del acto administrativo que las apruebe.

No obstante, renovado que sea el convenio o modificado que sean sus plazos, ambas partes se reservan el derecho de poner término en cualquier momento al mismo, mediando para tal efecto, el aviso en un plazo no inferior a 60 días corridos de anticipación de dicho término.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia de que por razones de buen servicio, y para dar continuidad a la realización de las actividades comprometidas en el presente acuerdo, se dispone que el INE podrá comenzar a desarrollar parte de las actividades, desde el día 01 de febrero de 2013, no siendo necesario esperar la total tramitación del presente instrumento.



**OCTAVO : Precio**

El precio de las actividades contempladas en el presente convenio, que deberá pagar la Superintendencia al INE, es la suma de **\$83.585.216-** (ochenta y tres millones, quinientos ochenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos) exenta de impuestos, que será pagada en cuatro cuotas que se desagregan de la siguiente manera:

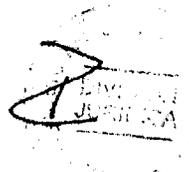
1° Cuota por un monto de **\$16.717.043** (dieciséis millones setecientos diecisiete mil cuarenta y tres pesos), equivalentes al 20% del monto total del proyecto, contra la aprobación y tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente convenio. El pago mencionado tendrá por finalidad cubrir los gastos que el INE deba incurrir en las actividades iniciales del proyecto, descritas en la cláusula sexta del presente instrumento

2° Cuota por un monto de **\$16.717.043** (dieciséis millones setecientos diecisiete mil cuarenta y tres pesos) equivalentes al 20% del monto total del proyecto, contra la entrega y aprobación por parte de la Superintendencia del Documento Técnico N°1 y la publicación, por parte del INE, del Primer Boletín señalado en los puntos uno y dos de la cláusula cuarta del presente convenio.

3° Cuota por un monto de **\$33.434.087** (treinta y tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochenta y siete pesos), equivalentes al 40% del monto total del proyecto, contra la entrega y aprobación por parte de la Superintendencia, del Documento Técnico N°2.

4° Cuota por un monto de **\$16.717.043** (dieciséis millones setecientos diecisiete mil cuarenta y tres pesos), equivalentes al 20% del monto total del proyecto, contra la entrega y aprobación por parte de la Superintendencia de Salud, del Documento Técnico Final.

Finalmente, considerando la ejecución presupuestaria del año 2013, las partes declaran que esta última cuota tendrá, asimismo la finalidad de cubrir los gastos para ejecutar por parte del INE la Publicación del Segundo Boletín señalado en el punto cinco de la cláusula cuarta del presente convenio.



**NOVENO : Confidencialidad de los datos y el Secreto Estadístico**

La información que reciba el INE para construir los indicadores y los productos estadísticos comprometidos en el marco de este convenio estarán sujetos a las normas de confidencialidad de datos establecida en la Ley N°19.628 y al secreto estadístico regulado en el artículo 29 de la Ley N°17.374.

El INE declara por este acto, conocer la normativa legal sobre secreto estadístico y reserva de información a la cual están sujetos sus funcionarios respecto de hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, y las sanciones previstas para su infracción, establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En razón de lo establecido en el citado artículo 29 de la Ley N° 17.374, toda la información, bases de datos, informaciones, algoritmos de cálculo y cualquier otro antecedente que entregará el INE en razón del presente acuerdo, tendrá el carácter de innominado e indeterminado, es decir, no hará referencia directa o indirectamente a cada informante, sea este una persona natural o jurídica, determinada o determinable.

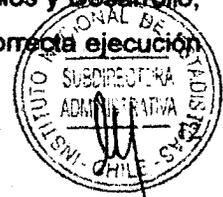
**DÉCIMO : Propiedad de la Información**

Toda la información, antecedentes y cualquier resultado objeto del presente convenio que el INE entregueserá de propiedad intelectual compartida entre las partes, en sus calidades de titulares del derecho de autor, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

**DÉCIMO PRIMERO : Contrapartes**

Para efectos del cumplimiento del presente acuerdo, las partes designan a los siguientes funcionarios como contrapartes para la correcta ejecución del presente acuerdo:

Por parte de la Superintendencia, será el Jefe del Departamento de Estudios y Desarrollo, funcionario/a que este designe al efecto, quien deberá velar por la correcta ejecución



de las obligaciones del INE. Para ello se podrá establecer, de común acuerdo, un calendario de reuniones para presentar los avances del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a esta Contraparte Técnica:

1. Proporcionar al INE la información disponible y colaboración para el desarrollo de su trabajo.
2. Emitir los Informes de Cumplimiento del INE de la entrega de los productos detallados en la cláusula cuarta del acuerdo y de los resultados presentados en las reuniones de avance del proyecto. .

Por parte del INE, la contraparte institucional será la Subdirectora Técnica, o el funcionario/a que ella designe al efecto, quien deberá presentar para la aprobación de la Superintendencia, los productos detallados en la cláusula cuarta del presente acuerdo, y será, en general, la funcionaria que representará al INE en las reuniones de trabajo que se acordaren para dar fiel ejecución a las labores encomendadas.

**DÉCIMO SEGUNDO : Copias**

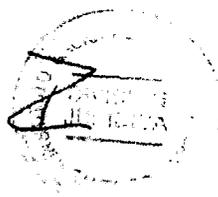
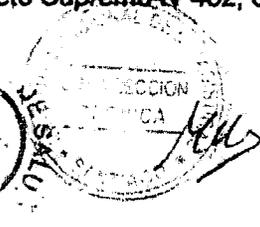
El presente convenio se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en poder de cada una de las partes.

**DÉCIMO TERCERO : Domicilio**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO CUARTO : Representantes legales de los contratantes**

La personería de doña Liliana Escobar Alegría para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto Supremo N°482, de 2012, del Ministerio de Salud.



El nombramiento de doña Julia Ortúzar Jiménez, consta en la Resolución N° 4, del 27 de enero de 2012, del INE que la nombra en el cargo de Subdirectora de Operaciones, y en el Decreto Supremo N° 252 del 08 de agosto de 2006, que del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que dispone el orden de subrogación del cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.



*[Handwritten signature]*  
**JULIANA ESCOBAR ALEGRIA  
SUPERINTENDENTA DE SALUD (S)**



*[Handwritten signature]*  
**JULIA ORTÚZAR JIMÉNEZ  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

